

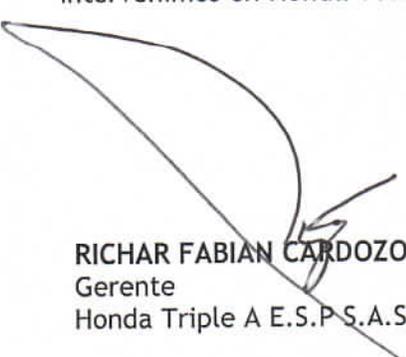
TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		N° 003	FECHA: 22 ENE 2018
<b>INFORMACION BÁSICA DEL CONTRATISTA</b>				
NOMBRE	ASESORIAS JD INTEGRALES SAS			
NIT	900.924.400-3			
DIRECCION:	Carrera 70C N° 80-48 oficina 2-701			
CIUDAD:	Bogotá D.C.			
TELEFONO:	3187729596	Fax NA	Correo: asesoriasjdintegrales@hotmail.com	
<b>INFORMACION TRIBUTARIA</b>				
NIT 900.924.400-3	PERSONA JURÍDICA	REGIMEN TRIBUTARIO COMÚN	FECHA RUT 2016-02-01	
DEPENDENCIA QUE ORDENA EL GASTO:		GERENCIA		
VALOR	VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000,00) M/Cte. Includo Iva			
PLAZO	(11) ONCE MESES			
OBJETO	Prestación de servicios profesionales para la asesoría y acompañamiento en el desarrollo del Sistema de Control Interno de la Empresa de Servicios Públicos Honda Triple A SAS ESP.			
RETEICA	Según Estatuto Tributario Municipal			

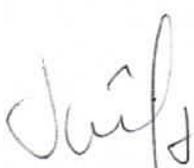
Entre los suscritos a saber, **RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.327.531 expedida en Honda (Tolima), debidamente facultado para contratar, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HONDA TRIPLE A E.S.P. S.A.S.**, en su calidad de Gerente, quien para los efectos del presente documento se denomina **LA EMPRESA** por una parte y la sociedad **ASESORIAS JD INTEGRALES SAS**, identificada con el Nit. 900.924.400-3, legalmente representada por la doctora **DIANA MARCELA DIAZ VIDALES**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.106.393.474 de Purificación Tolima, quien se encuentra inscrito en el (RUT) y quien para los efectos del presente documento se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se rige por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: A. Que la Empresa de Servicios Públicos Honda Triple A E.S.P. S.A.S., requiere contratar persona idónea para realizar la asesoría y acompañamiento en la Implementación del Sistema de Control Interno de la Empresa de Servicios Públicos. Persona con las competencias jurídicas propias de la Empresa. B. Que en la actualidad no contamos con el personal capacitado para realizar dicha actividad, que nos permita desarrollar esa actividad a la EMPRESA. C. Que se hace necesario

mediante modalidad contractual el asesoramiento, acompañamiento y seguimiento de la implementación del Sistema de Control Interno en la Empresa Honda Triple A ESP. D. Que analizado lo anterior y considerando que La Empresa de Servicios Públicos no cuenta con personal de planta suficiente e idóneo que posea la experiencia directamente relacionada para la para esta actividad, para la buena marcha de la Empresa de Servicios Públicos de Honda Tolima, motivo por el cual amparados en lo establecido en el literal d) del numeral 1° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, se determina la necesidad de contratar en forma directa a un persona idónea que acredite experiencia específica para que acompañe y asesore la implementación del Sistema de Control Interno y demás actividades descritos en el objeto del presente. -**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA, prestará los servicios profesionales para la asesoría y acompañamiento en el desarrollo del Sistema de Control Interno de la Empresa de Servicios Públicos Honda Triple A SAS ESP. **CLAUSULA SEGUNDA:** Obligaciones de la empresa. La Empresa se compromete a realizar las siguientes funciones: **A.-** Suministrar la información necesaria que requiera el contratista para el buen desarrollo de las Tareas encomendadas. **B.-** Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida, previa la verificación de los requisitos a que están sujetos los pagos. **3.** Ejercer la supervisión del contrato. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** LA EMPRESA se obliga a pagar y EL CONTRATISTA a cobrar por la prestación del servicio descrito y singularizado, la suma de, VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000,00) M/cte. INCLUIDO IVA. **CLAUSULA CUARTA: - FORMA DE PAGO.** LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS HONDA TRIPLE A E.S.P. S.A.S. se obliga para EL CONTRATISTA a pagar el valor del presente contrato a través de 11 (once) mensualidades vencidas por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000,00) M/CTE Incluido Impuestos, con la respectiva certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** La suma a que se refiere la presente cláusula será pagada por LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS HONDA TRIPLE A E.S.P. S.A.S. al CONTRATISTA efectuando las deducciones a que por ley hubiere lugar y que estén a cargo del CONTRATISTA. **CLAUSULA QUINTA CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES ESPECIFICAS** **A)** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 87 de 1993, de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la Alta Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos. **B)** Utilizar las normas de auditoría generalmente aceptadas, la selección de indicadores de desempeño, los informes de gestión y cualquier otro mecanismo moderno de control que implique el uso de la mayor tecnología, eficiencia y seguridad. **C)** De Conformidad con el artículo 3o del Decreto 1537 de 2001, valoración de riesgos, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento, fomento a la cultura del control, y relación con entes externos. **D)** Establecer de manera expresa una misión, visión, objetivos y metas en su ámbito de competencia y en concordancia con los de la entidad; por lo anterior, es necesario que el contratista participe en su definición, de tal manera que se incorporen el sentir y los valores compartidos, de cara a una mayor cohesión que focalice esfuerzos y acciones en pro del fin común. **E)** Establecer el Plan de Acción Anual que se constituye en la Carta de Navegación de su actividad. Para tal fin, se requiere determinar los objetivos, metas y actividades que se pretenden llevar a cabo durante el periodo 2018, conteniendo como mínimo la descripción de las políticas, objetivos de control, áreas y/o procesos objeto de control, tipo de actuación, tiempo, recursos requeridos y responsables asignados, así como los indicadores de evaluación y seguimiento. **F)** Establecer y desarrollar el Programa Anual de Auditoría a realizar a la empresa HONDA TRIPLEA SAS ESP y a su OPERADOR.

Teniendo presente las siguientes líneas 1) Direccionamiento de los esfuerzos hacia hechos relevantes que ameriten especial atención y que guarden relación directa con los propósitos institucionales. 2) Reducción de trabajo improductivo. 3) Eliminación de esfuerzos en acciones innecesarias. G) Formulación de los acuerdos de gestión, dando cumplimiento a la Ley 909 de 2004. H) Presentar mensualmente un informe a la gerencia con la valoración de riesgos y las acciones recomendadas a tomar para el cumplimiento de los objetivos; adicionalmente el informe debe contener el avance de las actividades desarrolladas, sin limitar a la constante comunicación oral o escrita de las diversas situaciones. I) Informar de manera oportuna cualquier situación y/o evidencia de irregularidades que apuntan a hechos ilícitos. J) Elaboración de otros Informes: 1. Informe Final Según Actividad Desarrollada. Cada acción emprendida por las Oficinas de Control Interno debe generar un informe que permita dar a conocer los resultados, especialmente en lo referente a la labor evaluadora y a la de acompañamiento o asesoría. 2. Informe Ejecutivo Anual, Informe Ejecutivo Anual a la máxima autoridad de la entidad, acerca del estado del Sistema de Control Interno y los resultados de la evaluación de gestión, incluyendo las recomendaciones y sugerencias que procuren su optimización. 3. Informe de Gestión. Mediante el cual se reporta al representante legal y/o al Comité de Coordinación de Control Interno, el estado de avance del Plan General y demás actividades que la Oficina de Control Interno hubiere realizado en un período determinado. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** EL CONTRATISTA se obliga para con la EMPRESA a ejecutar el objeto del presente contrato en un término de ONCE MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION.** EL CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica con previo consentimiento por escrito de la EMPRESA, en caso de ser autorizada la cesión del presente contrato cedente y cesionario serán solidariamente Responsables ante LA EMPRESA por las obligaciones emanadas en virtud del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA : SUPERVISION.** LA EMPRESA designa al Gerente, para que ejerza las funciones de supervisión y vigilancia de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, a fin de que verifique el cumplimiento oportuno y eficaz del mismo. En cumplimiento de las funciones encomendadas el supervisor deberá: A.- Exigir el cumplimiento del contrato. B.- Hacer las recomendaciones CONTRATISTA, así como absolver las inquietudes de éste para la correcta ejecución del contrato. C.- Realizar personalmente vigilancia para el buen cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: EMOLUMENTOS.** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios EL CONTRATISTA, sólo recibirá de parte de la Empresa y como contraprestación por la ejecución del objeto del presente contrato el valor establecido en la cláusula segunda del mismo y en consecuencia no tendrá derecho al pago o reconocimiento de prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato o de declararse la caducidad del mismo, el CONTRATISTA deberá pagar a la EMPRESA una suma equivalente al 20% del valor del presente contrato, suma que se imputará a los perjuicios que por tal razón sean ocasionados, A LA EMPRESA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION, TERMINACION, E INTERPRETACION UNILATERAL.** Cuando surgieren motivos posteriores al perfeccionamiento del presente contrato que hicieren necesaria la modificación, terminación e interpretación unilateral del mismo, se dará aplicación a lo dispuesto para el efecto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.** Cuando sobrevinieren circunstancias posteriores a la celebración del presente contrato que hicieren necesario que LA EMPRESA declare la caducidad del mismo a ello procederá de Conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DIRECTA**

**DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas a la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley y la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL** Para todos los efectos legales surgidos en virtud del presente contrato, las partes contratantes convenimos adoptar como domicilio el Municipio de Honda Tolima. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar de que tratan la Constitución Política de Colombia y la Ley 80 de 1993, ni registra antecedentes judiciales ni disciplinarios que lo inhabiliten para contratar, juramento que se entiende prestado con la firma del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y la suscripción del mismo por las partes y una vez expedido el registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará a subordinación laboral con la Empresa de Servicios Públicos y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente Contrato, adquiriendo el Derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa y el pago de los Honorarios estipulados por la prestación del Servicio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. REGIMEN LEGAL.** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las disposiciones civiles comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** - El valor del Contrato se hará con cargo al Código 03200801 HONORARIOS presupuesto general de la vigencia 2018 según CDP 2018003. **CLAUSULA VIGÉSIMA .** Además de las firmas de las partes el presente contrato requiere para su Ejecución: 1.- Existencia de Disponibilidad y Registro Presupuestal. 2.- Certificados de antecedentes disciplinarios (procuraduría) y certificado de antecedentes fiscales (contraloría). Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma y aceptación del presente contrato, declara el contratista que no se halla incurso en Ninguna causal de inhabilidad e i, prevista en el artículo 8° de la ley 80 de 1993, ley 1148 de 2007 y 1150 de 2007, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo dispone el artículo 9° del estatuto general de contratación, En constancia y para todos los efectos legales se firma el presente contrato por las partes que en él intervenimos en Honda Tolima, el 22 ENE 2018.

  
**RICHAR FABIAN CARDOZO C.**  
Gerente  
Honda Triple A E.S.P.S.A.S

  
**DIANA MARCELA DIAZ VIDALES**  
C.C. No. 1.106.393.474 de Purificación.  
ASESORÍAS JD INTEGRALES SAS  
Representante Legal